



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

RECIBIDO

Por M^ºDOLORES FUENTES MULLOR PROCURADORA fecha 10:12 , 11/10/2022

AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCION SEGUNDA
ALMERIA

AUTO N^º [REDACTED] / 2022

**ILMO.SRES.
PRESIDENTE**

D^º SOLEDAD JIMENEZ DE CISNEROS Y CID

MAGISTRADOS

D^º ALEJANDRA DODERO MARTINEZ

D LUIS DURBAN SICILIA

En la Ciudad de Almería, a 5 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las Diligencias Previas n^º [REDACTED]/22, por el Juzgado de Instrucción n^º 2 de Almería, se dictó auto con fecha 20/06/22, acordando el sobreseimiento de las actuaciones penales por no resultar acreditada la comisión del delito que ha dado lugar a la formación de la causa.

SEGUNDO.- Frente a dicha resolución, por la representación procesal de la denunciante, en su condición de perjudicada y de acusación particular, se interpuso recurso de apelación, se admitió a tramite y se dio traslado a las partes personadas, interesando el Ministerio Fiscal la confirmación de la resolución recurrida, no efectuando alegaciones la Defensa del investigado.

TERCERO.- Seguidamente fueron elevadas las actuaciones a esta Sala, donde se incoó el correspondiente rollo, registrado al n^º [REDACTED]/22, se turnó de ponencia y se señaló día para deliberación votación y resolución.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	10/10/2022
Firmado Por	LUIS DURBAN SICILIA MARIA SOLEDAD JIMENEZ DE CISNEROS CID ALEJANDRA CRISTINA DODERO MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Alejandra Dodero Martínez que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La recurrente en su condición de acusación particular interesa la revocación de la resolución recurrida que acuerda el archivo de las actuaciones penales y que en su lugar se dicte otra resolución que acuerde la continuación de las presentes actuaciones, al ser los hechos constitutivos de infracción penal.

En el presente caso, presentada denuncia por [REDACTED] en la que manifestaba que desde el día 07/09/21,. Dicha denuncia fue ampliada posteriormente, y en ella se refería que [REDACTED] - padre de [REDACTED], ha tratado de transferir el vehículo de su propiedad a favor de su hijo, aportando una serie de grabaciones del sistema de seguridad de la vivienda, al que la denunciante tiene acceso.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal establece en su artículo 777 que el Instructor debe llevar a cabo todas las diligencias de investigación que conduzcan a la preparación del juicio oral y necesarias para hacer constar la perpetración del delito y todas sus circunstancias que puedan afectar a su calificación y, participación en ellos del imputado. En este momento procesal en que la causa se encuentra, la función judicial instructora es la de llevar a cabo la práctica de las diligencias necesarias, con las garantías constitucionales correspondientes, que acrediten o puedan acreditar la existencia de indicios suficientes de la comisión de un hecho penal y autoría del mismo.

Tras el examen de las actuaciones entiende la Sala - sin animo de prejuzgar y a los solos efectos de resolver el recurso- que en principio existen indicios de la posible comisión de un delito de apropiación indebida y tentativa de estafa/falsedad.

Por un lado consta en autos- folio 3- un contrato de préstamo del vehículo matrícula [REDACTED] - [REDACTED], propiedad de la denunciante, a favor de [REDACTED] desde febrero de 2021 hasta que convengan su devolución. La denunciante afirma que le ha requerido la devolución del vehículo, no consta el burofax que dice haber enviado, pero el propio [REDACTED] en su declaración reconoce dicha realidad. Solicitada la devolución, debe procederse a ello. Nos resulta indiferente que los seguros y revisiones se acordara que fueran a cargo de [REDACTED]. Cuando el propietario solicita la devolución, debe accederse a ello. El investigado aduce que dicha devolución ha tenido lugar, diciendo que dejó el vehículo aparcado, sin dar dato alguno de su ubicación. No consta a esta Sala que dicha devolución haya tenido lugar y el Juzgado no puede permanecer al margen de ello. Consideramos necesario que se requiera al investigado para que indique lugar en el que ha dejado el vehículo y se proceda a su entrega a la propietaria. En contra de lo dicho en el auto recurrido, no entendemos que se trate de una cuestión civil a resolver en esta vía. Aparentemente los hechos son constitutivos de un delito de apropiación indebida, deberá tasarse el vehículo, y practicar las diligencias necesarias para esclarecer el intento de estafa por transferencia



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	10/10/2022
Firmado Por	LUIS DURBAN SICILIA MARIA SOLEDAD JIMENEZ DE CISNEROS CID ALEJANDRA CRISTINA DODERO MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





ADMINISTRACION
DE
JUSTICIA

inconsentida del vehículo a nombre de [REDACTED], tal y como se desprende de las grabaciones aportadas, hechos sobre los que el Juzgado Instructor no se ha pronunciado. El sobreseimiento acordado nos parece prematuro, en cuanto que el Juez Instructor esta obligado a practicar cuantas diligencias sean necesarias para establecer la existencia de indicios de que la infracción denunciada se ha cometido, debiendo quedar debidamente cumplimentadas las diligencias de instrucción acordadas y aquellas otras que se presenten como pertinentes.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, procede revocar el auto dejando sin efecto el sobreseimiento acordado y ello con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

VISTOS los artículos de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación deducido por la representación procesal de [REDACTED] frente al auto de 20/06/22 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Almería en las Diligencias Previas de las que dimana el presente rollo y, en consecuencia, **DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS** dicha resolución dejándola sin efecto Y **ACORDAMOS** que se practiquen las diligencias de instrucción a las que nos referimos en el cuerpo de nuestro auto y aquellas otras que se consideren necesarias, con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

Devuélvanse al Juzgado el expediente original, acompañado de testimonio de esta resolución.

Lo mandan y firman los Señores arriba indicados, doy fe.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	10/10/2022
Firmado Por	LUIS DURBAN SICILIA MARIA SOLEDAD JIMENEZ DE CISNEROS CID ALEJANDRA CRISTINA DODERO MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

